

INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN Y EL TRASPASO DE LOS CLIENTES DE HELIOELEC ENERGIA ELECTRICA Y GAS, S.L. A UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA

Expediente: INF/DE/088/22

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros
D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 9 de junio de 2022

En contestación a la solicitud de informe formulada por el Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre la propuesta de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y el traspaso de los clientes de la comercializadora HELIOELEC ENERGIA ELECTRICA Y GAS, S.L. a un comercializador de referencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5 (apartados 2 y 3) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

1 ANTECEDENTES

1.1 *Escrito del operador del sistema por incumplimiento de prestación de garantías, incoación de expediente sancionador y alegaciones*

Actualmente se encuentra en tramitación un procedimiento sancionador (SNC/DE/196/21¹) incoado el pasado 1 de abril de 2022 a HELIOELEC ENERGIA ELECTRICA Y GAS, S.L. (en adelante, HELIOELEC) como empresa presuntamente responsable de la comisión de una infracción leve tipificada en el artículo 66.2 de la Ley 24/2013, presunto estado de insuficiencia de las garantías exigidas por el Operador del Sistema desde noviembre de 2021.

Para su incoación esta Comisión tuvo en cuenta:

- El escrito **[CONFIDENCIAL]** de fecha 30 de noviembre de 2021, acerca de un incumplimiento de la sociedad HELIOELEC de la obligación de prestación de garantías por valor de 8.647.000 euros, establecida en el artículo 46.1 e) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre (Ley 24/2013).
- Los posteriores informes mensuales de los servicios de ajuste del sistema correspondientes a los meses de diciembre 2021, enero y febrero de 2022, mostrando el estado de insuficiencia de garantías el último día del mes (según lo establecido en el artículo 46.1.e) de la citada Ley 24/2013), correspondiente a la sociedad HELIOELEC.

[CONFIDENCIAL]

En fecha 4 de mayo de 2022, tiene entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de la sociedad HELIOELEC, en el que manifiesta, en síntesis, lo siguiente:

- Que es cierto que HELIOELEC, ante circunstancias extraordinarias, no ha depositado las garantías en el plazo requerido, reconociendo voluntariamente su responsabilidad.
- El motivo se debe a la subida a de precios del mercado mayorista en 2021 de un 242% con respecto al año 2020, lo que provocó que, entre los meses de junio a octubre, las garantías depositadas en OMIE por importe de **[CONFIDENCIAL]**, fueran insuficientes para adquirir el volumen de energía diario.

¹ <https://www.cnmc.es/expedientes/sncde19621>

- Con respecto a las garantías atendidas, con fecha 18 o 19 de noviembre², HELIOELEC aportó unas Garantías mediante aval de [CONFIDENCIAL] en cumplimiento de las garantías de operación adicionales exigidas (G.O.A), tras la comunicación de REE a MEFF que la valoración de la energía pendiente de liquidación a desvíos hasta noviembre se estimaba en [CONFIDENCIAL] y en base al criterio fijado de que HELIOELEC dejara de pagar, exigieron una garantía excepcional por importe de [CONFIDENCIAL] con un plazo de formalización límite de tres días. Aunque entendiendo la inviabilidad de la situación, REE no iba a solicitar la suspensión temporal de la unidad.
- Las garantías totales formalizadas ascienden a [CONFIDENCIAL] euros.
- Ante la grave situación el mismo 17 de noviembre, HELIOELEC inició un plan de reestructuración financiera, negociando con las entidades bancarias para aumentar su liquidez y atender a sus obligaciones, adoptando las siguientes medidas:
 - Aumento del Capital social suscrito mediante escritura pública el 8 de octubre 2021 ante el Notario [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]
 - Aportación de préstamos participativos de los socios por un importe de [CONFIDENCIAL]
 - Ampliación límite de póliza [CONFIDENCIAL]
 - Reducción de la cartera y paralización de nuevos clientes.

1.2 Acuerdo de inicio de inhabilitación y traspaso de los clientes a un comercializador de referencia y alegaciones de HELIOELEC ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS, S.L.

Con fecha 25 de mayo de 2022, ha tenido entrada en esta Comisión oficio del Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante el cual se solicita informe sobre el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación y de traspaso de los clientes de HELIOELEC a un comercializador de referencia.

En dicho acuerdo se señala el mismo escrito que el OS ha enviado a la CNMC y que ha dado lugar al expediente sancionador por incumplimiento de prestación de garantías (apartado 1.1). Menciona asimismo el informe mensual de los servicios de ajuste del sistema correspondiente a febrero de 2022, elaborado por

² No queda claro en el escrito, donde se señala lo siguiente:

«Con respecto a las garantías atendidas ante MEFF designado por REE, con fecha 19 de noviembre 2021 se aportan unas Garantías mediante aval de [CONFIDENCIAL] en cumplimiento de las Garantías de Operación Adicionales exigidas (G.O.A).

[...]

El último aval depositado en MEFF para atender las garantías de operación adicional (G.O.A) fue el 18 de noviembre por [CONFIDENCIAL] €.»

el OS, en el que HELIOELEC figura en estado de incumplimiento prolongado de garantías, con insuficiencia de garantías en el último día hábil del mes de febrero de 2022, por seguimiento diario de garantías de [CONFIDENCIAL] por garantías de operación básica y adicional de [CONFIDENCIAL]

Adicionalmente señala que HELIOELEC ha ocasionado un déficit de [CONFIDENCIAL] (b.c.), derivado de una compra de energía de [CONFIDENCIAL] MWh y una adquisición de energía por parte de sus clientes de MWh, según figura en el informe mensual de los servicios de ajuste del sistema correspondiente a febrero de 2022, elaborado por el OS.

A la vista de lo anterior, y según expresa el citado acuerdo, «*En el presente caso, y de la documentación recibida, parece deducirse claramente el incumplimiento por parte de HELIOELEC ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS, S.L. de los requisitos legalmente establecidos para el ejercicio de la actividad de comercialización de pago de los peajes de acceso a la red a las empresas distribuidoras, así como el cumplimiento de la obligación de prestación de garantías*».

Con fecha 3 de junio de 2022 ha tenido entrada en esta Comisión copia de las alegaciones que ha presentado HELIOELEC al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en relación con el acuerdo de inicio de inhabilitación y traspaso de los clientes a un comercializador de referencia. En el escrito señala, en síntesis:

- HELIOELEC no pudo constituir las garantías exigidas por la subida de los precios del mercado mayorista. Las medidas adoptadas en el RDL 17/2021 para fomentar que las comercializadoras independientes puedan proveerse de energía a largo plazo a precios razonables aún no se han hecho efectivas.
- En relación con la importancia o daño causado al sistema que la Administración debería analizar cumpliendo con un principio de proporcionalidad:
 - o HELIOELEC no ha incurrido en ningún desvío los meses de noviembre, diciembre y enero, siendo acreedor del sistema.
 - o HELIOELEC tiene entre su cartera 3 grandes clientes, que sufrirán una penalización del 20% en el suministro de energía (la negociación de los contratos con volúmenes tan elevados no puede realizarse en un plazo de 21 días).
- En relación con la apariencia de buen derecho y proporcionalidad en la no adopción de las medidas propuestas:
 - o HELIOELEC inició el 17 de noviembre de 2021 un plan de reestructuración financiera que le ha permitido depositar la totalidad de las garantías a fecha del escrito. Así a finales del mes de mayo 2022 y se habían formalizado ante MEFF en avales la cantidad de [CONFIDENCIAL] € para dar cumplimiento al último

informe de garantías emitido el pasado 1 de junio 2022, donde se requiere depositar a HELIOELEC en el plazo de tres días la cantidad de **[CONFIDENCIAL]** con lo que queda demostrado su cumplimiento. Como prueba aportan los informes de estado y seguimiento de avales formalizados ante MEFF al efecto de depositar la totalidad de garantías solicitadas, siendo avales todos ellos validados por MEFF como se puede acreditar en el informe garantías formalizadas.

- En relación con el peligro o mora:
 - o No se pueden adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.
- En conclusión, HELIOELEC *«ha cumplido escrupulosamente en forma y plazos con sus obligaciones en atender a la solvencia técnica y económica exigida por la Ley 24/2013 del sector eléctrico, tanto al operador del mercado (OMIE) en las liquidaciones semanales, operador del sistema (REE) en las liquidaciones emitidas por MEFF y las distribuidoras en el pago de los peajes, estando completamente al día en todos los pagos derivados de su actividad»*.
- No proceden las medidas de prohibición de nuevas altas o acceso al sistema de información de puntos de suministro, lo que le resultaría disfuncional a HELIOELEC para cumplir en consecuencia a la emisión de facturas con base en lecturas reales.

2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta de orden establece el procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de HELIOELEC y traspaso de los clientes de esta empresa a un comercializador de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 24/2013. A estos efectos, se remite a la CNMC para que informe el borrador de dicha orden y el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los consumidores a un comercializador de referencia.

En dicha propuesta se pone de manifiesto que la empresa HELIOELEC incumple el requisito establecido en el artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, relativo a la presentación de las garantías que resulten exigibles y en el artículo 73.3 bis relativo a la compra de energía para sus consumidores en el mercado.

Con el fin de minimizar los perjuicios para el sistema y para proteger a posibles consumidores que potencialmente podrían empezar a ser suministrados por esta comercializadora, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación adopta las siguientes medidas cautelares:

- «a) Prohibir el traspaso de los clientes suministrados por HELIOELEC ENERGIA ELECTRICA Y GAS, S.L. a cualquier otra empresa del mismo grupo empresarial o a empresas vinculadas a la misma. A estos efectos, podrán considerarse empresas vinculadas, entre otras, las que posean o hayan poseído mismo administrador.*
- b) Prohibir que las empresas distribuidoras tramiten nuevas altas de clientes o cambios de comercializador en favor de HELIOELEC ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS, S.L.*
- c) Suspender el derecho de HELIOELEC ENERGIA ELECTRICA Y GAS, S.L. y de sus representantes a tener acceso a las bases de datos de puntos de suministro reguladas en el artículo 7 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.*
- d) Suspender el derecho de HELIOELEC ENERGIA ELECTRICA Y GAS, S.L. y de sus representantes a obtener la información relativa a cambios de comercializador de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como cualquier dato de los consumidores.*
- e) Eliminar las ofertas de HELIOELEC ENERGIA ELECTRICA Y GAS, S.L. entre las ofertas mostradas por el comparador de ofertas gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.»*

Estas medidas cautelares serían finalmente ratificadas si la inhabilitación y la orden de traspaso fueran firmes, si bien, la medida cautelar de impedir el traspaso entre empresas vinculadas se extiende durante todo el periodo que surte efectos la inhabilitación (un año según lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 24/2013) y no solo mientras que se tramita el procedimiento de inhabilitación y se hace efectiva la orden de traspaso de consumidores a la comercializadora de referencia.

En todo caso, la propuesta de orden determina que la inhabilitación de HELIOELEC se hará efectiva al día siguiente a aquél en el que se produzca el traspaso de los clientes a los correspondientes comercializadores de referencia.

Además, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación establece que con el fin de minimizar los perjuicios a los clientes que mantenían contratos con HELIOELEC, y las pérdidas económicas al sistema eléctrico, procede a iniciar el procedimiento de traspaso de los clientes de dicho comercializador a un comercializador de referencia.

La propuesta de orden establece que, si transcurridos ocho días desde la publicación del anuncio de la orden, el consumidor afectado no hubiera procedido a formalizar un contrato de suministro con una comercializadora de su elección, éste pasará automáticamente a ser suministrado por el comercializador de referencia que le corresponda en las condiciones que establece la orden.

Asimismo, en el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación se acuerda conferir trámite de audiencia a la interesada para que, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la notificación del acuerdo, pueda presentar las alegaciones, documentos y justificantes que estime oportuno, así como dar traslado a Red Eléctrica de España, S.A., al Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A., a los comercializadores de referencia y a los distribuidores para que realicen las alegaciones que estimen oportunas así como publicar el acuerdo en el BOE, *«a fin de que puedan tener conocimiento los posibles interesados con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre»*.

3 CONSIDERACIONES SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS

3.1 Sobre la obligación de prestar garantías

El artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013 impone a las empresas comercializadoras la obligación de prestar las garantías que reglamentariamente resulten exigibles. El artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y suministro de energía eléctrica, dispone que las empresas comercializadoras deberán prestar, ante el OS, las garantías que resulten exigibles para la adquisición de energía en el mercado de producción de electricidad, de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos de Operación.

Asimismo, el Procedimiento de Operación 14.3 («Garantías de pago»), aprobado por Resolución de 16 de diciembre de 2021, de la CNMC, recoge, en su apartado 3, la obligación de aportación de garantías: *«Los Sujetos de Liquidación que puedan resultar deudores como consecuencia de las liquidaciones del Operador del Sistema deberán aportar a éste garantía suficiente para dar cobertura a sus obligaciones económicas derivadas de su participación en el Mercado y en los Despachos, de tal modo que se garantice a los Sujetos acreedores el cobro íntegro de las liquidaciones realizadas por el Operador del Sistema en los días de pagos y cobros establecidos en el Procedimiento de Operación 14.1. La hora límite para aportar las garantías será las 14:00 horas del último día señalado en los distintos apartados de este procedimiento de operación»*.

A su vez, el apartado 6 del mismo Procedimiento de Operación 14.3 establece los tipos de garantías exigidas a los sujetos de liquidación, que son:

«a) Una garantía de operación básica que se determinará por el Operador del Sistema según lo establecido en el apartado 9, con el fin de asegurar con carácter permanente un suficiente nivel de garantía.

b) Una garantía de operación adicional mensual y, en su caso, intramensual, calculada según lo establecido en el apartado 10 para cubrir las obligaciones de pago derivadas de futuras liquidaciones correctoras

de la liquidación inicial para cada mes que no disponga de Liquidación Final Definitiva.

c) Una garantía excepcional, exigible a los Sujetos en aquellos supuestos en que el Operador del Sistema lo considere necesario, bien por existir un riesgo superior a la cobertura de las garantías de operación básica y adicional, bien por otras circunstancias especiales que justifiquen objetivamente la exigencia de garantías complementarias».

Finalmente, el apartado 11 del mismo Procedimiento de Operación permite revisar la garantía de operación exigida (básica y adicional) como consecuencia del seguimiento diario de las mismas, y establece que el sujeto de liquidación deberá constituir la garantía exigida antes de las 14:00 horas del tercer día hábil posterior a la petición de aumento o reposición de garantías.

En la siguiente tabla, se observa la evolución de las garantías depositadas el último día hábil del mes (desde enero de 2021) y el déficit que ha mantenido HELIOELEC al hacerle el requerimiento de garantías por el seguimiento diario establecido en el artículo 11 del P.O. 14.3 y los seguimientos mensuales de los artículos 9 y 10 P.O. 14.3 (esto es, la Garantía de Operación Adicional + la Garantía de Operación Básica – Garantías Reales depositadas), desde agosto de 2018.

Garantías aportadas el último día hábil del mes y déficit de garantías de HELIOELEC ENERGÍA DE ESPAÑA, S.L.

[CONFIDENCIAL]

Fuente REE

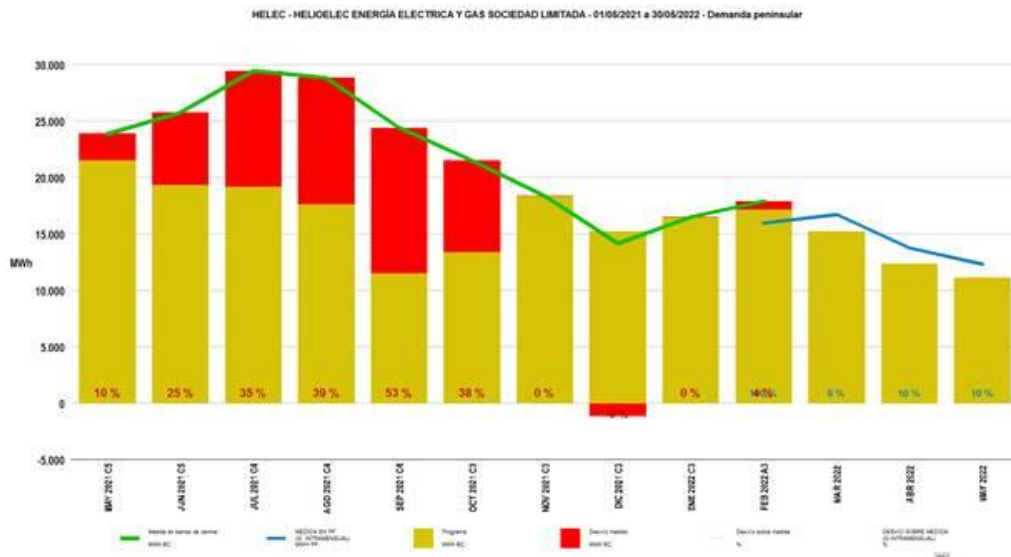
De estos datos, cabe concluir que HELIOELEC ENERGIA ELECTRICA, S.L. habría incumplido la obligación de depositar las garantías conforme a lo establecido en los procedimientos de operación del OS en el periodo de noviembre de 2021 a mayo de 2022.

Si bien lo anterior, cabe señalar que esta CNMC ha tenido conocimiento de que HELIOELEC habría aportado la totalidad de las garantías exigidas por el OS a la vista de los informes sobre el estado de garantías emitidos por MEFF el 2 de junio de 2022. Es por ello que, sin perjuicio de que debería confirmarse con el OS la veracidad de la información remitida por HELIOELEC en relación a la situación de garantías, y a la vista de lo anterior, cabría considerar la conclusión del procedimiento sin acordar en este momento la inhabilitación.

3.2 Sobre la falta de compras de energía eléctrica en el mercado mayorista.

En el acuerdo de inicio de inhabilitación y traspaso de los clientes a un comercializador de referencia de a HELIOELEC se señala que, según el informe mensual de los servicios de ajuste del sistema de febrero de 2022, elaborado por Red Eléctrica de España, HELIOELEC figura **[CONFIDENCIAL]**. Cabe señalar que los valores anteriores son los correspondientes al cierre provisional de junio de 2021. Según se aprecia en la siguiente gráfica, si bien la comercializadora no realizó las compras suficientes de mayo a octubre de 2021, de noviembre de 2021 a febrero de 2022, los desvíos son poco significativos, habiendo ajustado las compras en el mercado mayorista al consumo de sus clientes. Los datos de medidas a partir de marzo de 2022 no están disponibles.

Evolución de las compras en el mercado peninsular de HELIOELEC



Nota: en amarillo se muestran las compras en el mercado de producción y en rojo la diferencia hasta completar la demanda de sus clientes

Fuente: REE

A este respecto señalar que, aun a pesar de que HELIOELEC no ha realizado adquisiciones de energía durante algunos meses ha procedido al pago de todas las liquidaciones que el OS le ha venido girando.

Según la última información disponible en la base de datos del SIPS la evolución de los consumidores a los que está suministrando esta comercializadora ha ido en descenso. En la actualidad estaría suministrando a unos **[CONFIDENCIAL]** consumidores de energía eléctrica.

Evolución de clientes de HELIOELEC ENERGIA ELECTRICA Y GAS, S.L.

[CONFIDENCIAL]

Nota: la información del mes de marzo 2022 no está disponible

4 CONCLUSIONES

PRIMERA. – En el periodo de mayo a octubre de 2021, HELIOELEC ENERGIA ELECTRICA Y GAS, S.L. no realizó compras de energía suficientes para cubrir el consumo de sus clientes, pero ha procedido al pago de todas las liquidaciones que el operador del sistema le ha venido girando por los desvíos de compras de energía en los que ha incurrido.

Sin embargo, de noviembre de 2021 a febrero de 2022 los desvíos han sido poco significativos, sin que se disponga de los datos de medidas a partir de marzo de 2022.

SEGUNDA. – En el periodo de noviembre de 2021 a mayo de 2022, HELIOELEC ENERGÍA ELECTRICA Y GAS, S.L no ha depositado de manera reiterada las garantías al OS de conformidad con lo establecido en Procedimiento de Operación 14.3 (“*Garantías de pago*”).

Sin embargo, y según informa HELIOELEC en las alegaciones presentadas al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en relación con el acuerdo de inicio de inhabilitación y traspaso de los clientes a un comercializador de referencia de HELIOELEC, con copia a esta Comisión, esta comercializadora habría subsanado su situación de déficit de garantías, de la que trae referencia tanto el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización como el borrador de Orden para tal inhabilitación y traspaso de sus clientes a un comercializador de referencia.

En este caso, sin perjuicio de la continuación de la tramitación por parte de esta Comisión del procedimiento sancionador incoado por el presunto incumplimiento de la obligación de prestar las garantías exigidas, cabría la posibilidad de archivar el expediente de inhabilitación a HELIOLEC.

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.